



AMEVEA- E

Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador

Calle de las Higuierillas E16-205 y el Platero

Frente a la Academia Cotopaxi

Quito – Ecuador



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GADDMQ-SGCM-20...

RECEPCIÓN

Fecha: 22 JUN 2021 Hora 16:14

Nº. Hojas: -24-

Recibido por: [Signature]

Quito, 22 de junio de 2021

Oficio N°. 057 AMEVEA-E/2021

Señora Abogada

Damaris Ortiz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

Asunto: Solicitud de acreditación para hacer uso de la Silla Vacía.

De mi consideración:

La ASOCIACIÓN DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR, que por sus siglas se denomina “AMEVEA – E”, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, de naturaleza científica sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derecho y contraer obligaciones, sujeta a las leyes Nacionales, de la profesión, a su estatuto y a las disposiciones del Título XXIX del libro Primero del Código Civil. Su personería Jurídica fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 29, del 8 de julio de 2008. Su domicilio principal y sede permanente es la ciudad de Quito, ubicada en el Cantón Quito.

AMEVEA-E, procura la capacitación de sector avícola a nivel nacional, teniendo entre sus fines: **a.** Promover la unidad y agrupar en su seno a los Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura sin distinción de raza, religión, y filiación política; **b.** Incrementar, fomentar, estimular, propender el desarrollo de la producción avícola en el país; **c.** Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados. **d.** Mejorar la producción avícola con técnicas de manejo, que no atenten el deterioro del medio ambiente; **e.** Prevenir y erradicar las enfermedades que afecten a las aves y que pudieran poner en riesgo la producción nacional; **f.** Promover e implementar las Buenas Prácticas Avícolas, procurando que los alimentos de origen avícola cumplan con las condiciones de inocuidad alimentaria; **g.** Promover y estimular el conocimiento avícola, en lo relacionado a la incubación, crianza, producción, manejo, nutrición, sanidad, bioseguridad e industrialización; a través de seminarios, publicaciones, cursos de especialización, conferencias, congresos científicos y demás actividades afines. **h.** Mantener correspondencia y comunicación con Entidades Oficiales y Privadas, Nacionales y Extranjeras, que tengan similar finalidad para intercambiar información y experiencias; de modo que permita salvaguardar la salud aviar y la salud pública. En general, realizar todas las actividades que conduzcan a la capacitación del sector avícola y al fortalecimiento de la Asociación y sus miembros.



AMEVEA- E

Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador

Calle de las Higuierillas E16-205 y el Platero

Frente a la Academia Cotopaxi

Quito – Ecuador

Como es de su conocimiento, con fecha 18 de enero del año en curso, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Desde la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, quienes conformamos el sector productivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mostramos nuestra inconformidad por no haber sido considerados para participar del proceso de construcción la normativa. Asimismo, advertimos a las autoridades municipales respecto a las consecuencias negativas que algunas de las disposiciones aprobadas generarían para el sector. Consecuentemente, hemos remitido comunicados, insumos de carácter técnico, económico y legal que sustentan nuestra posición. Cabe mencionar que, desde el mes de febrero del año en curso, hemos mantenido varias reuniones de trabajo con varios Concejales y Concejales, con los Asesores del Despacho de Alcaldía, y con los representantes de la Procuraduría Metropolitana y de las Secretarías de Desarrollo Productivo, y de Salud.

Es así que, atendiendo nuestros requerimientos, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165- de 21 de abril de 2021, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, en su calidad de concejal metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo, el proyecto de «ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO», solicitando su calificación.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O, de 27 de abril de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaría General del Concejo (E), remitió la calificación del proyecto indicando «(...) 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 de 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Salud. (...)».

Con el objeto de brindar aportes de carácter técnico, económico y científico, que enriquezcan el debate y proporcionen mayor información a los diferentes actores que participan en el desarrollo de política pública local respecto a «bienestar animal» para la toma de decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador «Constitución»; art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización «COOTAD»; art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana «LOPC»; y, artículos I.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito «Código Municipal», solicito que se sirva acreditar a los representantes de nombre de la organización, para que actuemos con voz y voto en su representación, en todas las actividades relacionadas con el proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito,



AMEVEA- E

Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador

Calle de las Higuierillas E16-205 y el Platero
Frente a la Academia Cotopaxi
Quito – Ecuador

Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, sírvase encontrar el acta de la sesión extraordinaria de Directorio nombre de la organización que tuvo lugar el día 7 de junio del año en curso, a través de la cual los miembros del Directorio, de forma unánime, autorizaron a su Presidente, Dr. Oscar Estéfano Porras Hidrovo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170636717-2, y a su Secretario, Dr. Juan Carlos Benavides Guingla, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171403960-7, para que representen a la Asociación mediante el mecanismo de «Silla Vacía». La información de contacto se señala a continuación:

Dr. Oscar Estéfano Porras Hidrovo (Principal)
Dirección domiciliaria: Las Higuierillas E16-205 y el Platero, Sector Monteserrín, Frente a la Academia Cotopaxi
Correo electrónico: oscar.porrash@gmail.com
Teléfono: 099 639 0337

Dr. Juan Carlos Benavides Guingla (Suplente)
Dirección domiciliaria: Sector Calderón, Av. Geovanny Calles y Av. Cacha Conjunto San Jorge
Correo electrónico: drjuankar@hotmail.com
Teléfono: 099 822 7079

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público, ni han participado como candidatos principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo, por lo que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo I.3.138 del Código Municipal.

Adicionalmente, sírvase encontrar copias de los siguientes documentos:

- Copia del estatuto de la organización.
- Oficio Nro. MAG-DDPICHINCHA-2020-0256-O mediante el cual se registra la Directiva AMEVEA-E, para el período 2020 – 2022.
- Cédulas y papeletas de votación actualizadas de las personas autorizadas.
- Copia del Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOSC

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las Calles: Las Higuierillas E16-205 y el Platero, Frente a la Academia Cotopaxi, y/o en las siguientes direcciones electrónicas: oscar.porrash@gmail.com y drjuankar@hotmail.com

Por la favorable y oportuna atención que se dé a este requerimiento, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

OSCAR ESTEFANO
PORRAS HIDROVO

Desde: 09/06/2020 10:00:00 AM
Para: OSCAR ESTEFANO PORRAS HIDROVO
Asunto: [Sin asunto]
Estado: Enviado

Dr. Oscar Porras H.
C. I. Nro. 170636717-2
PRESIDENTE AMEVEA-E

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ÁREA DE PICHINCHA

029

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No 188 de 27 de junio de 2007, en su Art. 1 literal a), de conformidad con el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que manda la Desconcentración de los Órganos Administrativos, delega a los Directores Técnicos de Área Provinciales de esta Cartera de Estado, para que, dentro de su jurisdicción tramiten y suscriban los Acuerdos Ministeriales para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones aprobando, y/o reformando los Estatutos de Asociaciones de carácter agropecuario;

QUE, se han presentado en la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha de esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación;

QUE, Mediante Memorando No. 046 DT/AREA/PCH de 19 de junio de 2008, el Coordinador de Procesos de Control y Ejecución de Planes Agropecuarios, Agroforestales y Agroindustriales, Ing. Jorge Torres Torres, luego de analizar y revisar la documentación de la Preasociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA-E"; con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha y al encontrar que ha remitido los documentos complementarios solicitados mediante Oficio No. 0242 DPA/PCH de 16 de abril de 2008, emite **INFORME FAVORABLE**, y solicita que se prosiga el trámite por cumplir los requisitos contenidos en la documentación presentada;

QUE, Mediante Memorando No 008 de 03 de julio de 2008, La Coordinación de Asesoría Jurídica, de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, luego de analizar la documentación presentada por la Preasociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA-E", concluye que cumple con todos los requisitos para la legalización y obtención de la Personería Jurídica de la organización en mención, emitiendo **INFORME FAVORABLE**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Preasociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA-E", domiciliada en la parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:



ESTATUTOS PRE ASOCIACIÓN DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR "AMEVEA-E"

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

Art.- 1 Los Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura se asocian bajo la denominación ASOCIACIÓN DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR, que por sus siglas se denominará "AMEVEA - E" como Institución de derecho privado, autónoma, de naturaleza científica sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derecho y contraer obligaciones, sujeta a las leyes Nacionales, de la profesión, a su estatuto, reglamento interno y a las disposiciones del Título XXIX del libro Primero del Código Civil.

Art.- 2. Domicilio.- Su domicilio principal y sede permanente es la ciudad de Quito, ubicada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha y su ámbito de acción es a nivel nacional.

Art. 3 Objetivos y fines de la Asociación

- a.- Promover la unidad y agrupar en su seno a los Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura sin distinción de raza, religión, y filiación política;
- b.- Incrementar, fomentar, estimular, propender el desarrollo de la producción avícola en el país;
- c.- Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados.
- d.- Mejorar la producción avícola con técnicas de manejo, que no atenten el deterioro del medio ambiente;
- e.- Prevenir y erradicar las enfermedades que afecten a las aves y que pudieran poner en riesgo la producción nacional;
- f.- Promover e implementar las Buenas Prácticas Avícolas, procurando que los alimentos de origen avícola cumplan con las condiciones de inocuidad alimentaria;
- g.- Promover y estimular el conocimiento avícola, en lo relacionado a la incubación, crianza, producción, manejo, nutrición, sanidad, bioseguridad, comercialización e industrialización; a través de seminarios, publicaciones, cursos de especialización, conferencias, congresos científicos y demás actividades afines.
- h.- Mantener correspondencia y comunicación con Entidades Oficiales y Privadas, Nacionales y Extranjeras, que tengan similar finalidad para intercambiar información y experiencias; de modo que permita salvaguardar la salud aviar y la salud pública.
- i.- Establecer una biblioteca y un sistema informático, así como la publicación de una revista periódica.
- j.- Crear un fondo de asistencia social para los socios.

Art.- 4 La Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA-E", no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art.- 5 Son socios de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA -E", los profesionales Médicos Veterinarios que se dedican a la Avicultura en sus diferentes especialidades y que han sido registrados en el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de los requisitos establecidos.



Art.- 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser Ecuatoriano y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Poseer el Título Universitario de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, y estar debidamente facultado para ejercer la profesión de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes en el Ecuador.
- c) Ser profesional dedicado a la avicultura con una experiencia no inferior a un año
- d) Cancelar la cuota de inscripción y demás erogaciones monetarias dispuestas por la Tesorería
- e) No pertenecer a otra Asociación con los mismos fines
- f) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

Art. 7 Son deberes y obligaciones de los socios

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones de este estatuto.
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General.
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus actos dentro y fuera de la Institución.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art.- 8 Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cargos del directorio o de las comisiones que le asigne la Asamblea general, derecho que les asiste si se encontraran al día en el pago de multas, cuotas, sean ordinarias o extraordinarias
- b) Gozar del servicio de asistencia social
- c) Realizar cualquier petición o reclamo por sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General
- d) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto
- e) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito o a petición verbal en Asamblea.
- f) Presentar por escrito o verbalmente al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación, y
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

Art.-9 La calidad de socios se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 10 Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando la solicitud por escrito al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

Art. 11.- La exclusión de los socios será resuelta por el directorio y la Asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias



- b) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados
- c) Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados
- d) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno.
- e) Por incapacidad mental, o física legalmente declarada.
- f) Por fallecimiento

Art. 12 El directorio y la Asamblea General resolverán la expulsión de un socio, previa comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art 13.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones especiales y representaciones

Art.-14 De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con un quórum de la mitad más uno de los socios; si no existiere el quórum reglamentario a la hora de la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes. Y las resoluciones adoptadas son obligatorias para todos los socios.

La convocatoria a las Asambleas se realizará con 15 días de anticipación, constará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse. Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

Art.- 15 Las Asambleas Generales Ordinarias se realizará una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en las que se presentarán los informes: económicos y de actividades realizadas en el año anterior.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o, a petición del 25% de sus miembros.

Art.-16 Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio y serán cumplidos por todos los socios.

Art.- 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Nombrar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- c) Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado por la Asamblea General y remitido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP para su aprobación; en dos Asambleas.
- d) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto;
- e) Fijar, o modificar la cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- f) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- g) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;



- h) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, para que la Asamblea General resuelva aceptarlas o rechazarlas;
- i) Conocer y aprobar los informes que sobre la marcha de la Asociación, presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- j) Autorizar la celebración de todo contrato, o convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de veinte salarios mínimos vitales;
- k) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo;
- l) Ratificar en Asamblea General, el reconocimiento a miembros honorarios, acuerdos, entrega de preseas, colaboraciones voluntarias, en virtud de sus títulos y méritos relacionados a todas las personas e instituciones que han contribuido con la Asociación.
- m) Decidir sobre la exclusión, expulsión, renuncia, suspensión temporal de un socio; previo al ejercicio de la legítima defensa.

Art.-18 Del Directorio:

El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales principales con sus respectivos suplentes de creerlo necesario.

Art.- 19 Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los socios Activos mediante votación secreta, previa convocatoria realizada por la Comisión de Elecciones con treinta días de anticipación y la calificación de sus listas. La Directiva electa durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art.- 20 El desempeño de funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación, movilización.

Art.-21 El Directorio sesionará una vez cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse.

Art.- 22 Las sesiones del directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

Art.- 23 En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

Art.- 24 Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General
- c) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe de labores realizadas.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, supervisar el movimiento económico y administrativo
- e) Autorizar gastos de administración.
- f) Revisar y calificar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- g) Conocer sobre las renunciaciones de socios, y ponerlas a consideración de la Asamblea General para la aprobación o rechazo.
- h) Contratar los servicios profesionales necesarios para la representación jurídica, técnica o administrativa.



- l) Revisar y aceptar la propuesta de nombramiento de socios honorarios, así como la postulación para acuerdos y entregas de preseas; las mismas que serán entregadas en Asamblea General.

Art.-25 Del Presidente

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación

Art.- 26 Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Convocar y presidir las Asamblea General, y sesiones del Directorio.
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario
- c) Suscribir las actas y correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario
- d) Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados.
- e) Ejecutar los gastos autorizados por el Directorio o la Asamblea General en firma conjunta con el Tesorero.
- f) Supervisar el manejo económico de la Asociación
- g) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe económico y de actividades; el que luego de ser aprobados serán remitidos al MAGAP.
- h) Encargar la Presidencia al Vicepresidente; y, a falta de éste al primer vocal
- i) Abrir con el Tesorero una cuenta de ahorros o corriente, a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de la Asamblea General.

Art.- 27 Son deberes y atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución o fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.

Art.- 28 Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Convocar a sesiones del directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia
- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

Art.- 29 Son deberes y atribuciones de las comisiones especiales y representaciones

- a) Se establecerán comisiones académicas, sociales, culturales, deportivas, de Defensa Profesional y demás que el Directorio o la Asamblea General estimaren convenientes.
- b) Cuidar y vigilar en colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la aplicación de las disposiciones del Estatuto.
- c) Cumplir con lo que establecen el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

Art.- 30 Son deberes y atribuciones del Tesorero



- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el tesorero extenderá el correspondiente comprobante legalmente autorizado y debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta de la Asociación.
- c) Elaborar el informe económico de la Asociación, el mismo que será presentado para revisión e informe del Directorio y luego para aprobación de la Asamblea General, y posteriormente se remitirán al MAGAP, para conocimiento y registro.
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, etc. de la Asociación.
- f) Presentar caución o garantía personal, con un monto fijado por la Asamblea General, en el caso que sea necesario.
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art.-31 El servicio de asistencia social se otorgará por:

- a) Calamidad doméstica,
- b) Fallecimiento de un socio o de un miembro de su familia hasta el primer grado de consanguinidad.
- c) Conferir ayudas económicas a los socios que lo soliciten por un monto y tiempo determinado que la Asamblea General autorice.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art.- 32 Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestación verbal
- b) Multas
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión

Art.- 33 La amonestación escrita será impuesta por el Directorio.

Art.- 34 Los socios serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o Presidente le otorgue
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación
- c) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o a un socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la asociación
- d) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta
- e) Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación
- f) Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, ordinarias, o extraordinarias, así como también de multas



Art.- 35 La suspensión temporal de los derechos como socios no podrá ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

Art.- 36 Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art.- 37 Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 34,35 y 36, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, él o los motivos de la sanción.

Art.- 38 El socio expulsado será notificado por el Presidente indicándole que tiene ocho días de plazo para apelar la sanción impuesta ante la Asamblea General y ejercer su legítimo derecho a la defensa, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva. Toda expulsión se hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, para que se borrar al socio del Registro respectivo.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art.- 39 La Asamblea General de socios se reunirá en el primer trimestre de cada año.

Art.- 40 Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta mediante la calificación de listas y convocada con treinta días de anticipación.

Art.- 41 Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado a la organización como mínimo un año antes de la elección.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION CAPITULO I

Art.- 42 Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Las bienes muebles e inmuebles que adquieran la Asociación por los medios legales y lícitos.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren

Art.- 43 Del capital social

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieron a los socios
- b) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Estas constituyen el capital social, el mismo que será variable e ilimitado.

Art.- 44 La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 2% de los excedentes anuales si hubieren al finalizar su ejercicio económico.



CAPITULO II
DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración del informe económico anual.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado "de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art. 46.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de quince días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como, balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.

Art. 47.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del MAGAP para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

CAPITULO OCTAVO
DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art.- 48 La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Art.- 49 Disolución y liquidación:

La Asociación, podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del MAGAP en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine y se entregara a organizaciones benéficas o a otras que cumplan los mismos fines.

CAPITULO NOVENO
LEMA BANDERA Y ESCUDO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50.- El lema, bandera y escudo de la Asociación, será el que resuelva la Asamblea una vez que sean aprobados los presentes estatutos.

CAPITULO DECIMO
DE LAS CONTROVERSIAS



Art. 51.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centro y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 52.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el MAGAP, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Art. 53.- El Reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, éste será enviado al MAGAP para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 54.- Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en dos sesiones en días diferentes convocados para este efecto; después de haber transcurrido un año de haber obtenido la Personería jurídica.

CERTIFICACION.- El suscrito secretario de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador "AMEVEA - E", certifica que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, reunidos en la Ciudad de Quito, DM. 18 de Mayo de 2007 y 15 de Junio de 2007.

SECRETARIO

Dr. Mario Aguirre Sevilla
CC 170733155-7

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

NOMINA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR AMEVEA-E			
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CEBULA
1	ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE	ECUATORIANA	050049402-6
2	AGUIRRE SEVILLA MARIO ALBERTO	ECUATORIANA	170733155-7
3	ARGOTI REYES CRISTINA ELENA	ECUATORIANA	040098243-5
4	BAEZ ANDRADE JUAN CARLOS	ECUATORIANA	100200766-2
5	BELTRAN CAICEDO MARCO ANTONIO	ECUATORIANA	170925296-7
6	CANCHALA CAMPANA RODOLFO MARINO	ECUATORIANA	170786895-4
7	CARDENAS PARRA ELICIO ALEJANDRO	ECUATORIANA	180141519-9
8	CARRION PUGLIA JAIME DANILO	ECUATORIANA	110214259-1
9	CASILLO VALLE JAIME RAUL	ECUATORIANA	170965966-6
10	CAZA LARCO MANUEL ENRIQUE	ECUATORIANA	170721784-8
11	CHANGO MONGA MARCO VINICIO	ECUATORIANA	050178350-0
12	CHAVES FAZMIÑO DIEGO ALBERTO	ECUATORIANA	171235362-0
13	DERAN CISNEROS FRANCISCO ORLANDO	ECUATORIANA	180115033-3



14	EGAS MUÑOZ VLADIMIR ULIANOV	ECUATORIANA	171096514-4
15	ESPINOZA BENAVIDES MANLY ENRIQUE	ECUATORIANA	110252608-2
16	FLORES TORRES MILTON GERMAN	ECUATORIANA	170648362-3
17	GUZMAN CAMPOVERDE CARLOS CORNELIO	ECUATORIANA	010138078-0
18	LOPEZ NIETO MARIO EDUARDO	ECUATORIANA	180011244-1
19	MACIAS MONTESECOCA FULTON EULOCIO	ECUATORIANA	130151019-2
20	MARTINEZ ROSERO LEONEL SEGUNDO	ECUATORIANA	040010509-4
21	NAVARRETE TORRES EDGAR PATRICIO	ECUATORIANA	170343761-0
22	PEÑAHUEL BRAVO JUAN CARLOS	ECUATORIANA	100252770-1
23	PEREZ MEJIA IVAN ALBERTO	ECUATORIANA	171100344-0
24	PORRAS HIDROVO OSCAR ESTEFANO	ECUATORIANA	170636717-2
25	REYILLO ANGILO VICTOR HUGO DE JESUS	ECUATORIANA	170289806-3
26	RIOS BAYAS JUAN ROGERES	ECUATORIANA	170591126-1
27	ROMO ROTHER GERMAN ANTONIO	ECUATORIANA	170293306-6
28	SEDAMANOS CUENCA DIEGO OSMANI	ECUATORIANA	110317363-7
29	TAMAYO RIVERA GUILLERMO ROBERTO	ECUATORIANA	180096350-4
30	TANA POZO ANGEL RAMIRO	ECUATORIANA	040050854-5
31	TAPIA VACA FAUSTO ANIBAL	ECUATORIANA	50104858-1
32	VALENCIA BASTIDAS CESAR BOLIVAR	ECUATORIANA	170160910-1
33	VARGAS PONTON FERNANDO PATRICIO	ECUATORIANA	170674197-6
34	VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON	ECUATORIANA	170295508-7
35	VILLARREAL BOLANOS ALICIA ESTELA	ECUATORIANA	040077636-5
36	ZURITA MANTILLA EDGAR RAMIRO	ECUATORIANA	180158417-6

Art. 3.- En cumplimiento al Art. 14 del Acuerdo Ministerial 307 de 14 de noviembre de 2002, disponer que la Preasociación, una vez notificada con la aprobación de la Personería Jurídica, procederá dentro de los 30 días subsiguientes, a la elección de La Directiva definitiva, lo que pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca; así como dentro del primer semestre de cada año, los informes técnico y económico y un listado actualizado de los socios de la Asociación.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro Catastral de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha y remitir copia a la Dirección de Organizaciones Agro productivas de la Subsecretaría de Fomento Agro productivo de esta Cartera de Estado. Para los fines consiguientes.

Dado en Quito, a

8 JUL. 2008

[Handwritten signature]



ING. OCTAVIO TEODORO PESANTEZ MANCERO
DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA DE PICHINCHA (E)

GC
03-07-08



Oficio Nro. MAG-DDPICHINCHA-2020-0256-O

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR AMEVEA-E

Presidente de Ameyca
 Marco Vinicio Chango Monga
 En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. MAG-UGDAFPICHINCHA-2020-0131-E, de fecha 04 de marzo de 2020, mediante el cual el Dr. Marco Chango, Presidente de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR AMEVEA-E, solicita se realice el trámite del registro del Directorio de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR AMEVEA-E, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha, para el periodo 2020-2022; al respecto me permito informar:

Una vez revisado el expediente, se determina que **SI** cumple con los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo 193 (Registro Oficial de 109 de 23 de Octubre de 2017), Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en razón de lo cual, esta Dirección procede a REGISTRAR el Directorio de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR AMEVEA-E, según consta en el acta de escrutinio y el informe del proceso de elecciones, realizada el 20 de febrero de 2020.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, del Código Orgánico Administrativo, se le notifica a usted con el registro del nuevo directorio.

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CÉDULA
PRESIDENTE	OSCAR ESTEFANO PORRAS HIDROVO	1706367172
VICEPRESIDENTE	LUIGI ANTONIO MOREIRA BONILLA	1304278797
SECRETARIO	JUAN CARLOS BENAVIDES GUINGLA	1714039607
TESORERO	DIEGO ALBERTO CHAVES PÁZMIÑO	1712353620
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	JACK ALEXANDRE ROMERO ZAMBRANO	1307208221
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	JALME PATRICIO MEJIA FONSECA	1716199730
PRIMER VOCAL SUPLENTE	PABLO DAVID MACIAS MENDOZA	0801223579
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	ALICIA ESTELA VILLARREAL BOLAÑOS	0400776365

Se deja constancia que la veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de la organización y de quien lo presenta. En caso de detectarse alteración, falsificación, suplantación, u otros, se procederá conforme a la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración:

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ramiro Patricia Barros Jácome
 DIRECTOR DISTRITAL PICHINCHA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Oficio Nro. MAG-DDPICHINCHA-2020-0256-O

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

Referencias:

- MAG-UGDAFPICHINCHA-2020-0131-E

Anexos:

- marco_chango0602472001583443677.pdf

Copia:

Señorita Abogada,
María Cristina Londoño Orquera
Servidor Público 5

ml



RAMIRO PATRICIO
BARROS JACOME



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791287010001
RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL: AMEVEA-E
REPRESENTANTE LEGAL: PORRAS HIDROVO OSCAR ESTEFANO
CONTADOR: PEREZ FELTON LESLA ELIZABETH DEL ROSARIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 14/10/1983
FEC. INSCRIPCIÓN: 16/03/1995 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 07/07/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES GREMIALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Barrio: MONTESERRIN Calle: DE LAS HIGUERILLAS Numero: E16-205 Interseccion: EL PLATERO
 Oficina: PB Referencia ubicacion: FRENTE A LA ACADEMIA COTOPAXI Telefono Trabajo: 022458719 Fax: 022458719 Web: WWW.AMEVEA-ECUADOR.ORG

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001891566

Fecha: 09/07/2020 12:20:21 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791287010001

RAZÓN SOCIAL:

ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 14/10/1983
NOMBRE COMERCIAL: AMEVEA-E	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES GREMIALES:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Barrio: MONTESERRIN Calle: DE LAS HIGUERILLAS Numero: E16-205 Interseccion: EL PLATERO
Referencia: FRENTE A LA ACADEMIA COTOPAXI Oficina: PB Telefono Trabajo: 022458719 Fax: 022458719 Web: WWW.AMEVEA-ECUADOR.ORG Email principal:
leslyperezf@yahoo.com



Código: RIMRUC2020001891566

Fecha: 09/07/2020 12:20:21 PM



CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría de Derechos Humanos certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR " AMEVEA-"

RUC: 1791287010001

Código RUOS: 0000043678

Institución del Estado: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 029

Domicilio: Calle: LAS HIGUERILLAS E16-205
Parroquia: NAYON
Cantón: QUITO
Provincia: PICHINCHA

Representante: LUIGI ANTONIO MOREIRA BONILLA

Vigente Hasta: Jueves, 21 de abril del 2016

Ambito de Acción: El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados

Objetivo Principal: - Promover la unidad y agrupar en su seno a los Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura sin distinción de raza, religión y filiación política. - Incrementar, fomentar, estimular, propender el desarrollo de la producción avícola en el país. - Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados.

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Miércoles, 02 de junio del 2021



EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

Edgar Ramiro Fraga Revelo
Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas
Responsable del Proyecto SUIOS según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0004-R
Teléfono: 02-3-955840
edgar.fraga@derechoshumanos.gob.ec

Decreto Ejecutivo No. 193 2017 09 23: Disposición General Segunda.-Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a:
<http://sociedadcivil.gob.ec/directorio>



Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador

Calle de las Higuerillas E16-205 y el Platero
Frente a la Academia Cotopaxi
Quito – Ecuador

REUNIÓN DE DIRECTORIO

Fecha: Lunes, 7 de Junio de 2021
Reunión Online mediante plataforma Zoom
Link: <https://us02web.zoom.us/j/85387554104>

Asistentes:

Nombres y Apellidos	DIGNIDAD	Nro. CÉDULA
OSCAR ESTEFANO PORRAS HIDROVO	PRESIDENTE	170636717-2
LUIGI ANTONIO MOREIRA BONILLA	VICEPRESIDENTE	130427879-7
JUAN CARLOS BENAVIDES GUINGLA	SECRETARIO	171403960-7
DIEGO ALBERTO CHAVES PAZMIÑO	TESORERO	171235362-0
JACK ALEXANDRE ROMERO ZAMBRANO	VOCAL	130720822-1
PABLO DAVID MACIAS MENDOZA	VOCAL	080122357-9

Antecedentes de la Asociación:

La ASOCIACIÓN DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR, que por sus siglas se denomina “AMEVEA – E”, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, de naturaleza científica sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derecho y contraer obligaciones, sujeta a las leyes Nacionales, de la profesión, a su estatuto y a las disposiciones del Título XXIX del libro Primero del Código Civil. Su personería Jurídica fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 29, del 8 de julio de 2008. Su domicilio principal y sede permanente es la ciudad de Quito, ubicada en el Cantón Quito.

AMEVEA-E, procura la capacitación de sector avícola a nivel nacional, teniendo entre sus fines: **a.** Promover la unidad y agrupar en su seno a los Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura sin distinción de raza, religión, y filiación política; **b.** Incrementar, fomentar, estimular, propender el desarrollo de la producción avícola en el país; **c.** Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados. **d.** Mejorar la producción avícola con técnicas de manejo, que no atenten el deterioro del medio ambiente; **e.** Prevenir y erradicar las enfermedades que afecten a las aves y que pudieran poner en riesgo la producción nacional; **f.** Promover e implementar las Buenas Prácticas Avícolas, procurando que los alimentos de origen avícola cumplan con las condiciones de inocuidad alimentaria; **g.** Promover y estimular el conocimiento avícola, en lo relacionado a la incubación, crianza, producción, manejo, nutrición, sanidad, bioseguridad e industrialización; a través de seminarios, publicaciones, cursos de especialización, conferencias, congresos científicos y demás actividades afines. **h.** Mantener correspondencia y comunicación con Entidades Oficiales y Privadas, Nacionales y Extranjeras, que tengan similar finalidad para intercambiar información y experiencias; de modo que permita salvaguardar la salud aviar y la salud pública. En general, realizar todas las actividades que conduzcan a la capacitación del sector avícola y al fortalecimiento de la Asociación y sus miembros.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación de orden del día.
2. Autorización del Directorio para que el/la “PRESIDENTE” y el “SECRETARIO” representen a AMEVEA-E en el mecanismo de “silla vacía” ante el Concejo



Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador

Calle de las Higuierillas E16-205 y el Platero

Frente a la Academia Cotopaxi

Quito – Ecuador

Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

1. Lectura y aprobación de orden del día.

El secretario, da lectura del orden del día establecido en la convocatoria.

Resolución: Los miembros del Directorio aprueban por unanimidad el orden del día propuesto en la convocatoria.

3. Autorización del Directorio para que el "PRESIDENTE" y el "SECRETARIO" representen a AMEVEA-E en el mecanismo de "silla vacía" ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Presidente de Asociación explica a los miembros del Directorio que «La silla vacía» es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador «Constitución»; art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización «COOTAD»; art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana «LOPC»; y, artículos 1.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito «Código Municipal».

Se hace conocer a los presentes los requisitos para la acreditación y las facultades y responsabilidades que tendrán las personas autorizadas por el Directorio de la Corporación para representarla en todas las actividades que se ejecuten en el proceso de reforma de la Ordenanza 019-2020.

Resolución:

Los miembros del Directorio de AMEVEA-E, de forma unánime, autorizan a su Presidente, Dr. Oscar Estéfano Porras Hidrovo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170636717-2, y a su Secretario, Dr. Juan Carlos Benavides Guingla, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171403960-7, para que actúen con voz y voto en representación de AMEVEA-E, como titular y suplente, respectivamente, en todas las actividades relacionadas (reuniones y mesas de trabajo, sesiones de la comisión de Salud y/u otras comisiones, sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, etc.) al proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público ni han participado como candidatos principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo. Sus datos de contacto son los que se señalan a continuación:


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **No. 170636717-2**
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PORRAS HIDROVO
OSCAR ESTEFANO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ*
 FECHA DE NACIMIENTO **1961-09-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MONICA PATRICIA
MARTINEZ RECALDE





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
V1343V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PORRAS SAGAL JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDROBO GARCIA MARIA GLORIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-07-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-29



000534129



FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: CALDERON
ZONA: 2
JUNTA No. 0019 MASCULINO

N 42849104
CC N: 1706367172



PORRAS HIDROVO OSCAR ESTEFANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º 171403960-7

APELLIDOS Y NOMBRES
**BENAVIDES GUINGLA
 JUAN CARLOS**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO 1981-07-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 GABRIELA P
 CEDEÑO MALDONADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR MED VETER ZOOTECN E32530422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BENAVIDES CARLOS ANIBAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUINGLA MARIA TERESA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2012-03-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-01



[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



Provincia: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: CONOCOTO
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0010 MASCULINO



N 19595506
 1714039607
 01-03-2012
 CC N 1714039607

BENAVIDES GUINGLA JUAN CARLOS

